SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4051/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó saber 1. las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). 2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, así como la falta de trámite a la solicitud, reiterando su solicitud.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Pago, Resolutivo, Quejoso, Resarcir, Actividades, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4051/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El once de mayo, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092453823001701,** la ahora Parte Recurrente requirió a la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, lo siguiente:

> […]
> 1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de

[1] Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso: [...] 2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso: [...] […][Sic]

Datos complementarios: 1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso: [...] 2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso: [...] Visto los autos del expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12, integrado con motivo del recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por la C. [...], en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "...TERCERO. Se condena a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), a resarcir el daño de que se duele la promovente, debiendo pagar la cantidad de $86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por los daños ocasionados a consecuencia de su actividad administrativa irregular a la C. [...]; monto que fue determinado con base al Dictamen en Materia de Valuación fecha dos de diciembre de dos mil veintinueve, signado por el perito en valuación adscrito Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; asimismo, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), deberá observar las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal..."(sic)

Medio para recibir notificaciones
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintidós de mayo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **AGAM/DGIT/00569/2023**, de ocho de mayo, signado

por el Director General donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> […]
> Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción 1, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:
>
> - Oficio No. FGJCDMX/0IC/0995/2023, suscrito por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control (dos fojas simples).
>
> Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede solicita dirigir su solicitud a la:
>
> UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX
> - Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2.
> - Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
> - Teléfono (s): 5627 9100 ext. 55802
> - Horario de Atención: 09:00 a 15:00 hrs.
> - Página electrónica: http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/
> - Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com
>
> […][Sic]

- Oficio **FGJCDMX/OIC/0995/2023**, de fecha diecinueve de mayo, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, donde señala:

[…]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligado a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando respuesta únicamente a la pregunta que es de su competencia en los siguientes términos:

1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP- 088/2018-12 Quejoso: MARLENE CALDERÓN ALBARRÁN. (SIC)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que éste Órgano Interno de Control no es competente de contar con la información que la persona peticionaria hace referencia en su solicitud de información, toda vez que no está, dentro de sus atribuciones, el gestionar las actividades relacionadas con los cumplimientos de resolutivos de algún órgano judicial, lo anterior en el marco del artículo **101** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que señala lo siguiente:

> "***Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"*

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se orienta a la persona solicitante a que presente su Solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, cuyo datos de contacto son los siguientes:

g

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México	
Responsable:	Leónidas Pérez Herrera
Puesto:	Subdirección de Unidad de Transparencia
Domicilio:	Avenida Arcos de Belén #2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono:	55-5627-9700 Ext. 55802
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com

[…]

3. Recurso. El seis de junio, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

> […]
> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
>
> […] por mi propio derecho y con fundamento en lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el correo electrónico [...], vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida a través del escrito con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, misma que me fue notificada el veintidós de mayo de 2023 (se anexa para pronta referencia), emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Órgano Interno de Control, con número de folio 092453823001701, en la cual se requirió:
>
> "1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño).
> Acreditando con documentales en su versión pública.
> Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
> Quejoso: […]

2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: […]

Visto los autos del expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12, integrado con motivo del recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por la C. […], en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. Se condena a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), a resarcir el daño de que se duele la promovente, debiendo pagar la cantidad de $86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por los daños ocasionados a consecuencia de su actividad administrativa irregular a la C. [...]; monto que fue determinado con base al Dictamen en Materia de Valuación fecha dos de diciembre de dos mil veintinueve, signado por el perito en valuación adscrito Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; asimismo, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), deberá observar las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal..."(Sic)

Al respecto, dicha respuesta me causa agravio, toda vez que la información de mi interés es conocer:
“1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño).
Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: […]

2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.
“…(Sic)

Nota: por la limitación de caracteres, se adjunta archivo con el motivo completo.
[…] [Sic]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Ciudad de México, a 06 de junio del 2023

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[redacted] por mi propio derecho y con fundamento en lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el correo electrónico [redacted] vengo en tiempo y forma a interponer **Recurso de Revisión** en contra de la respuesta emitida a través del escrito con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, misma que me fue notificada el veintidós de mayo de 2023 (se anexa para pronta referencia), emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Órgano Interno de Control, con número de folio **092453823001701**, en la cual se requirió:

"1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño).
Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: [redacted]

2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: [redacted]

Visto los autos del expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12, integrado con motivo del recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por la C. MARLENE CALDERÓN ALBARRÁN, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. Se condena a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), a resarcir el daño de que se duele la promovente, debiendo pagar la cantidad de $86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por los daños ocasionados a consecuencia de su actividad administrativa irregular a la C. MARLENE CALDERÓN ALBARRÁN; monto que fue determinado con base al Dictamen en Materia de Valuación fecha dos de diciembre de dos mil veintinueve, signado por el perito en valuación

adscrito Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; asimismo, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), deberá observar las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal..."**(Sic)**

Al respecto, dicha respuesta me causa agravio, toda vez que la información de mi interés es conocer:

"1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño).
Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: [redacted]

2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: [redacted]

"...**(Sic)**

En este sentido el sujeto obligado no emite respuesta a lo solicitado.

A través de la respuesta en oficio emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Órgano Interno de Control **FGJCDMX/OIC/0995/2023** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, misma que fue notificada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés,** en su parte medular señala:

...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que éste Órgano Interno de Control no es competente de contar con la información que la persona peticionaria hace referencia en su solicitud de información, toda vez que no está, dentro de sus atribuciones, el gestionar las actividades relacionadas con los cumplimientos de resolutivos de algún órgano jurisdiccional, lo anterior en el marco del artículo **101** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,** que señala lo siguiente:

"**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"

No obstante, lo anterior, con fundamento en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se orienta a la persona solicitante a que presente su Solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, cuyo datos de contacto son los siguientes

..."(Sic)

Derivado del análisis, dicha respuesta me causa agravio, toda vez que el sujeto obligado no contesta lo que se le está solicitando. Lo cierto es, que, a través de mi solicitud no requiero información de tipo confidencial.

Sin requerir mayor información y/o dato que pudiera poner en riesgo el debido proceso que se desarrolla, ni la información confidencial de particulares, aunado a que la misma se ha formulado de manera pacífica y respetuosa.

Por lo que se considera la respuesta emitida por dicho sujeto obligado contraviene entre otros, los criterios del siguiente tenor:

Registro digital: *162879*
Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*
Novena Época
Materia(s): *Constitucional*
Tesis: *I.4o.A. J/95*
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2027
Tipo: *Jurisprudencia*

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 795/2003. Director del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Gobierno del Distrito Federal. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo en revisión 210/2009. Hilario Blanco Saucedo. 1o. de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 281/2009. Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 27 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Amparo en revisión 403/2009. Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 5 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

Amparo en revisión 360/2010. Director de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 13 de enero de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretaria: Dulce María Nieto Roa.

*Nota: Aun cuando esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción 397/2011, resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 4/2012 (10a.), con el rubro: "**ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ESA NATURALEZA, CUANDO SE ALEGA EN LA DEMANDA VIOLACIÓN DIRECTA AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIONES DE SAN LUIS POTOSÍ Y FEDERAL)**", lo cierto es que en el considerando cuarto, se excluyó a la misma del punto de la contradicción.*

***Registro digital:** 2019291*
***Instancia:** Segunda Sala*
Décima Época
***Materia(s):** Constitucional, Administrativa*
***Tesis:** 2a. XII/2019 (10a.)*
***Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.*
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1089
***Tipo:** Aislada*

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no lo exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Amparo en revisión 467/2017. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando

Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Órgano Interno de Control con número de oficio **FGJCDMX/OIC/0995/2023** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, misma que fue notificada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés,** menciona lo siguiente:

...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que éste Órgano Interno de Control no es competente de contar con la información que la persona peticionaria hace referencia en su solicitud de información, toda vez que no está, dentro de sus atribuciones, el gestionar las actividades relacionadas con los cumplimientos de resolutivos de algún órgano jurisdiccional, lo anterior en el marco del artículo **101** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante

"...(Sic)

Derivado del análisis que antecede, dicha respuesta me causa agravio, ya que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no da respuesta a lo solicitado, si bien solo manifiesta que no es competente contar con dicha información, ya que no se encuentra en sus atribuciones.

El sujeto obligado contraviene entre otros, los criterios de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que se describe al siguiente tenor:

"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

Toda vez que, en la solicitud el numeral uno menciona:

"1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte

(dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño).
Acreditando con documentales en su versión pública.
Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12
Quejoso: [redacted]
"...(Sic)

De acuerdo con el Artículo **211** antes mencionado, las solicitudes deberán de ser turnadas a las Unidades Administrativas que tengan competencia para su atención en este caso al Resolutivo:

...
"TERCERO. Se condena a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), a resarcir el daño de que se duele la promovente, debiendo pagar la cantidad de $86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por los daños ocasionados a consecuencia de su actividad administrativa irregular a la C. [redacted]; monto que fue determinado con base al Dictamen en Materia de Valuación fecha dos de diciembre de dos mil veintinueve, signado por el perito en valuación adscrito Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; asimismo, la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), deberá observar las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal..."**(Sic)**

Del cual se desprende que sólo se recibió respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a través del Órgano Interno de Control, sin embargo, emitiendo pronunciamiento respecto al numeral uno, manifestando que no es competente contar con dicha información, ya que no se encuentra en sus atribuciones, es decir que no es posible dar respuesta a lo solicitado.

La Unidad de Transparencia no turnó a las Unidades Administrativas competentes el asunto, por lo que no cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad;** toda vez que no se proporciona la información solicitada, y dicha solicitud se limitó a turnarse al Órgano Interno de Control, el cual resultó incompetente para la atención del mismo, de acuerdo con el oficio **FGJCDMX/OIC/0995/2023** de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, misma que fue notificada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.**

Respecto al numeral dos, tampoco fue atendido, solicité:

> **"2.** Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.
> Expediente SCG/DGI./DRRDP-088/2018-12
> Quejoso: [redacted]
> **"...(Sic)**

No obstante que cada sujeto obligado debe contar con un Sistema Institucional de Archivos que garantice los Servicios de Correspondencia y Control de Gestión en cada una de sus áreas; derivado de ello no se da a conocer si el ente obligado realizó la búsqueda de la información y, por ende, conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.

Lo anterior se sustenta en la **Ley de Archivos de la Ciudad de México**, que se describe al siguiente tenor:

> **"Artículo 22.** El Sistema Institucional de Archivos es el conjunto de principios, lineamientos, procedimientos y estructuras que tomando como base el ciclo vital del documento, norman la funcionalidad y operatividad de la gestión documental y la administración de los archivos de cada sujeto obligado.
>
> Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y relacionarse bajo un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo de Archivos de la ciudad de México y las disposiciones jurídicas aplicables."

Es por ello, que es necesario saber si se atendió el numeral antes mencionado, así como también conocer las gestiones que llevo a cabo dentro de su Sistema de Control de Gestión, conocer si ya fue notificada la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para acreditarla con versiones públicas.

De lo contrario, realizar las acciones pertinentes para su búsqueda en su archivo de todas las Unidades Administrativas que pudieran tener competencia; como puede apreciarse en la página dos de la respuesta emitida en el oficio **FGJCDMX/OIC/0995/2023** de fecha **diecinueve de mayo**, el Órgano Interno de Control emitió pronunciamiento respecto al

numeral uno. Por lo cual, resulta evidente que no se da trámite al numeral dos de mi solicitud. Es decir, no se emitió respuesta a dicho numeral dentro de los plazos establecidos, tal y como se señala en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en el:

> "**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:
>
> **III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
>
> **VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
>
> **X.** La falta de trámite a una solicitud;"

Por lo que ese Instituto podrá advertir que, lo que se ha solicitado a través de mi petición con número de folio **092453823001701**, no requiere de mayor información, o información que pudiera estar clasificada en cualquiera de sus modalidades confidencial o reservada, aunado al hecho que de conformidad con lo establecido en el artículo **10** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:**

> "La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, estableciendo la Unidad de Estadística y Trasparencia. Respecto a las investigaciones relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos, se estará a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica".

Se solicita al Sujeto Obligado cumpla con lo solicitado.

Por lo antes expuesto, a ese **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXIC**O, respetuosamente solicito:

PRIMERO. - Tener por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida a través del escrito con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, misma que me fue notificada el veintidós de mayo de 2023 por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad

de México a través del Órgano Interno de Control con número de oficio **FGJCDMX/OIC/0995/2023**, a la Solicitud de Información Pública.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas las pruebas que por esta vía se señalan y anexan.

TERCERO. - Previos los trámites legales conducentes, emita resolución en la que se ordene al sujeto obligado denominado Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, emitir respuesta en atención a lo solicitado, sin imponer mayores requisitos que los que la propia normatividad vigente aplicable establece, lo anterior por no contravenir a la misma.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

11/05/2023 11:32:44 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092453823001701
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha y hora de registro	11/05/2023 11:32:44 AM
Fecha de recepción	11/05/2023
Detalle de la solicitud	1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso [redacted] 2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso [redacted] 1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso [redacted] 2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso [redacted]
Información complementaria	Visto los autos del expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12, integrado con motivo del recurso de reclamación de responsabilidad patrimonial promovido por la C[redacted] en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "...TERCERO. Se condena a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO), a resarcir el daño de que se duele la promovente, debiendo pagar la cantidad de $86,000.00 (OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por los daños ocasionados a

[…]

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

ÓRGANO Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, 19 de mayo de 2023
FGJCDMX/OIC/0995/2023.
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información Pública 092453823001701

Licda. Karina Marilin Monroy Fernández
Suplente de la Directora de la Unidad de Trasparencia
de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

En atención al oficio número FGJCDMX/110/4174/2023-05, de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Solicitud de Información Pública número **092453823001701**, por [redacted] mediante la cual requiere:

> ***"1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP- 088/2018-12 Quejoso:*** [redacted] *2. Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 Quejoso:* [redacted] ***." SIC***

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligado a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando

Dr. Río de la Loza 156, Piso 8, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06720, Ciudad de México.
Tel. 55 5260 9291

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2023 Francisco VILLA

respuesta únicamente a la pregunta que es de su competencia en los siguientes términos:

1. Se solicita saber las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño). Acreditando con documentales en su versión pública. Expediente SCG/DGL/DRRDP- 088/2018-12 Quejoso: [redacted] ***(SIC)***

Sobre el particular, hago de su conocimiento que éste Órgano Interno de Control no es competente de contar con la información que la persona peticionaria hace referencia en su solicitud de información, toda vez que no está, dentro de sus atribuciones, el gestionar las actividades relacionadas con los cumplimientos de resolutivos de algún órgano judicial, lo anterior en el marco del artículo **101** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que señala lo siguiente:

> "**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"*

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se orienta a la persona solicitante a que presente su Solicitud de Información Pública a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General** de la **Ciudad de México**, cuyo datos de contacto son los siguientes:

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

ÓRGANO Interno de Control

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2023 Francisco VILLA

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México	
Responsable:	Leónidas Pérez Herrera
Puesto:	Subdirección de Unidad de Transparencia
Domicilio:	Avenida Arcos de Belén #2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
Teléfono:	55-5627-9700 Ext. 55802
Correo electrónico:	ut.contraloriacdmx@gmail.com

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México ORGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Gabriela Limón García

Elaboró: ADC

4. Admisión. El nueve de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintidós de junio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **FGJCDMX/OIC/1068/2023**, de veintitrés de junio, signado por el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, considera que no le asiste la razón a la persona recurrente toda vez que mediante el oficio N° **FGJCDMX/OIC/0995/2023**, de fecha 19 de mayo de 2023, se atendió en tiempo y forma la Solicitud de Información Pública número **092453823001701**.

En ese sentido, éste Órgano Interno de Control reitera a la hoy persona recurrente que no es competente de contar con la información que la persona peticionaria hace referencia en su solicitud de información, toda vez que no está, dentro de sus atribuciones, el gestionar las actividades relacionadas con los cumplimientos de resolutivos de algún órgano judicial, lo anterior en el marco del artículo **101** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no así de lo requerido por el solicitante.

Así las cosas, el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[Se reproduce]

Ahora bien, como se hace del conocimiento a la persona recurrente en la respuesta proporcionada, éste Órgano Interno de Control únicamente se pronunció por aquellas preguntas que pudieran entrar dentro de su competencia.

En este sentido, respecto a los agravios manifestados por la persona recurrente donde señala que no se le dio respuesta al numeral 2 de la solicitud de la materia, éste Órgano Interno de Control reitera que dio respuesta únicamente a aquellas solicitudes que pudieran entrar dentro de su competencia, por lo que únicamente se hace pronunciamiento a la pregunta número 1, siendo que, de igual manera, esto Órgano Interno de Control no es competente para dar respuesta a lo solicitado por la persona recurrente. Es por lo anterior que se cumple con el supuesto mencionado dentro del criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

> "***Incompetencia***. *La incompetencia implica la ausencia al de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara"*

Por lo antes expuesto, fundado y motivado a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por formulados los alegatos a nombre y representación de este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al recurso de revisión interpuesto en el expediente al rubro citado, en los términos del presente ocurso.

SEGUNDO. - En su oportunidad y previo análisis, se solicita se **CONFIRME** la respuesta emitida por este Órgano Interno de Control a la solicitud de información 092453823001701 y se **DESECHE** el presente Recurso por haber dado correctamente respuesta a lo solicitado.

[…][sic]

- Oficio **FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2832/2023-L**, de diecinueve de junio, signado por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, donde dio respuesta complementaria señalando lo siguiente:

[…]

Sobre el particular, me permito proporcionar a usted la **RESPUESTA COMPLEMETARIA** en los siguientes términos:

En relación al **numeral 1** de la solicitud que nos ocupa, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 71 fracción XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y realizada una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y documentos que se

llevan en esta Dirección General, se encontró que se realizó el pago ordenado en la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12, lo que se acredita con el **Acta de Pago** del 17 de febrero de 2021, relacionada con el expediente interno JC-01/19 (**ANEXO 1**).

Por otro lado, y por lo que hace al **numeral 2** de la solicitud señalada, se informa que, en los archivos que detenta esta Dirección General no se encontró documento relacionado con alguna notificación realizada por la Secretaría de la Contraloría General a este Sujeto Obligado.

No obstante, se localizó el oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2021, signado por el Mtro. Alberto Cosio Coronado, Agente del Ministerio Público Supervisor adscrito a esta Unidad Administrativa, mediante el cual esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hizo del conocimiento a dicha Secretaría sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al pago ordenado en el resolutivo tercero de la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial SCG/DGL/DRRDP-088/2018-12 (**ANEXO 2**).

Es importante resaltar que, el **Acta de Pago** y el **Oficio** antes señalados, constante de dos y una hoja, respectivamente, contienen datos personales, como lo son nombre, clave de credencial de elector, datos patrimoniales, datos sensibles, huella dactilar y firma, información que debe ser **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, por tratarse de información de una persona física identificada o identificable, sobre los cuales este Sujeto Obligado tiene el deber de salvaguardar la confidencialidad de los mismos, es decir, permitir solamente el acceso a los mismos al titular y evitando su divulgación o acceso a terceros no autorizados.

En ese sentido, se entregan en **versión pública**, de conformidad con los artículos 180, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Capítulos VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar, no es necesario someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como confidencial, respecto de la versión pública señalada, de conformidad con el **Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial,** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, mismo que señala:

> *"Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.*
>
> ***En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."***

Bajo este contexto, la clasificación de la información, correspondiente a nombre, clave de credencial de elector, datos patrimoniales, datos sensibles, huella dactilar y firma que contienen la documental de interés, fue aprobada mediante el **ACUERDO CT/EXT22/102/14-07-2022** de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio del año 2022, de la cual se adjunta el ACTA debidamente requisitada y que a la letra dice:

> ***CT/EXT22/102/14-07-2022.*** ----------
> *Se aprueba la desclasificación de la información testada en la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-1 S/D/-410/02-2017, que incluye los nombres y datos laborales de personas servidoras públicas (incluyendo peritos), testimoniales del Ministerio Público, fundamentos legales, la reparación del daño, descripciones de procesos, transcripciones de actas, la pena impuesta, la narrativa de manera cronológica de las diligencias practicadas, con fundamento en los artículos 90 fracciones II y XIV y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición Pública, así como el*

lineamiento Décimo quinto fracción III y Décimo sexto fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información. ----------

---

Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales, tales como, ***nombre***, ***datos sensibles***, *domicilio, teléfono,* ***huella dactilar***, *edad, escolaridad, ocupación, estado civil, lugar de hechos, marca, modelo y placas de vehículo, religión, sexo, RFC, nacionalidad,* ***clave de credencial de elector***, ***firma***, *rasgos fisiológicos, fotografía, parentesco, fecha y lugar de nacimiento, número de cedula de identificación, datos telefónicos, datos de salud, firma electrónica, CURP, correo electrónico,* ***datos patrimoniales***, *número de pasaporte, número de licencia para conducir, datos académicos, cargo, código QR, número de póliza de seguro, clave vehicular, número de motor, clave única de documento, datos laborales, número de factura, número de seguro social y datos bancarios, contenidos en las 2686 fojas, correspondientes a la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-1 S/D/-410/02-2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.-*

Asimismo, se aprueba la versión publica de la carpeta señalada, en la cual se han testado los datos mencionados, dejando sin efectos la versión pública aprobada mediante los acuerdos CT/EXT09/038/24-03-2022, CT/EXT10/042/31-03-2022, CT/EXT11/050/07-04-2022 y CT/EXT12/059/21-04-2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 fracciones II, VIII y XIV, 176 fracción II, 180, 186 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior para dar cumplimiento al recurso de revisión ***RR.IP.2345/2022.*** ----------

---

[…]

A este mismo, se anexó lo siguiente:

Eliminado: nombre, clave de credencial de elector, datos patrimoniales, datos sensibles, firma, huella dactilar, por tratarse de información CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Así como el Acuerdo ***CT/EXT22/102/14-07-2022*** *de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio de 2022.*

0855

Justicia
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

"2021: Año de la Independencia"
Ciudad de México, 17 de febrero de 2021

EXP. INTERNO: JC-01/19
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: PROCURADURÍA AHORA HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
PROCED.
RESP. PATRIMONIAL: CG/DGL/DRRDP-088/2018-12

ACTA DE PAGO

En la Ciudad de México, a las dieciocho horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en General Gabriel Hernández 56,quinto piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 96720, Ciudad de México, comparecen los **CC. MTRO. ALBERTO COSIO CORONADO,** en su calidad de Agente del Ministerio Público Supervisor Responsable de Agencia, adscrito a la Dirección de lo Contencioso, en representación de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, quien se identifica con credencial institucional 6417, con fundamento en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 33, 34, fracción IV, 35, fracción VII, 48, fracción XII, 62 y Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México; 82, fracción XV, 71 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; **C. LIC. ALMARELI GUADARRAMA SANTOS,** Líder Coordinador de Proyectos "C", en su calidad de testigo, quien se identifica con credencial institucional 3230; **LIC. DANIELA MORALES SORIANO,** Líder Coordinador de Proyectos "C", quien se identifica con credencial institucional 3230, en su calidad de testigo, [redacted] quien se identifica con credencial para votar folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, en su calidad de reclamante; identificaciones de las que se agrega copias a la presente acta; con el fin de realizar pago de la cantidad de [redacted] por concepto de [redacted] en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución administrativa de veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General en el expediente administrativo CG/DGL/DRRDP-088/2018-12 ----------
El representante de la Fiscalía, en este acto entrega a la [redacted] en su calidad de reclamante, el cheque [redacted] de la cuenta tradicional número [redacted] de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la cantidad de [redacted] por concepto de [redacted] en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución administrativa de veintiséis de febrero de dos mil veinte, dictada por la Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General en el expediente administrativo CG/DGL/DRRDP-088/2018-12. ----------
En el acto, el [redacted] en su calidad de reclamante, manifiesta que recibe el cheque, por lo que se da por pagada del concepto señalado, [redacted] a cargo de la Procuraduría, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivada del procedimiento administrativo CG/DGL/DRRDP-088/2018-12 y [redacted]

1

Gral. Gabriel Hernández 56, 5to. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 53455312 y 53455307

0856

Justicia
Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA JURÍDICA, DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO, CONSULTIVA Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

[redacted] firma el recibo de recepción del cheque y se obliga a comunicar a la Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General, lo asentado y pactado en la presente acta, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reanude labores y a ratificar su escrito si así lo considera pertinente la autoridad oficiante, bajo la pena que de no hacerlo, se entiende que se encuentra conforme con los hechos plasmados y obligaciones pactadas en este instrumento. Con lo que se da por concluida la presente diligencia, a las DIECINUEVE HORAS de la fecha en que se actúa. Previa lectura de su contenido por parte de los comparecientes, se cierra y firman al margen y al calce de todas sus hojas para constancia. Se extiende la presente acta en cuatro tantos. Uno se entrega a la parte actora, otro para la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, que será exhibido en el juicio y el restante, para la Dirección de Programación y Presupuesto, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía, para los trámites administrativos a que haya lugar. Conste.

MTRO. ALBERTO COSIO CORONADO
AGENTE DEL M.P. SUP. RESPONSABLE DE AGENCIA

LIC. ALMARELI GUADARRAMA SANTOS
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "C"
TESTIGO

LIC. DANIELA MORALES SORIANO
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS "C"
TESTIGO

[redacted]
RECLAMANTE

Eliminado: **nombre, datos sensibles, firma,** por tratarse de información **CONFIDENCIAL**. Fundamento legal: artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Así como el Acuerdo ***CT/EXT22/102/14-07-2022*** *de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio de 2022.*

2

Gral. Gabriel Hernández 56, 5to. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 53455312 y 53455307

Justicia
Ciudad de México

Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

"2021: Año de la Independencia"
Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

EXP. INTERNO: JC-01/19
[redacted] VS. PROCURADURÍA AHORA HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-088/2018-12

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO, PERTENECIENTE A LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

ALBERTO COSIO CORONADO, Agente del Ministerio Público Supervisor adscrito a la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, en representación de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, personalidad que tengo reconocida en autos, comparezco y expongo:

Exhibo copia certificada del acta de 17 de febrero de 2021, en la que consta que en esa fecha se realizó pago a [redacted] de la cantidad de [redacted] en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución administrativa de 26 de febrero de 2020, dictada en la reclamación de daño patrimonial citada al rubro, mediante la entrega del cheque [redacted] de la cuenta tradicional número [redacted] de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, perteneciente a mi representada.

Cabe destacar que en el acta aludida, [redacted] y se obligó a comunicarlo a esa Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del instrumento, por lo transcurrido en exceso dicho termino solicito se tenga [redacted]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y trigésimo y trigésimo primero transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 82 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 71 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; en correspondencia a lo dispuesto por el transitorio tercero, párrafos segundo y tercero del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALBERTO COSIO CORONADO

C.c.e.p. Lic. Jesús Omar Sánchez Sánchez.- Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos.- Para superior conocimiento.
Lic. Luz María Becerra Camey.- Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.- Para conocimiento
NLSS/AGM/ACC

Eliminado: nombre, datos patrimoniales, datos sensibles, por tratarse de información CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Así como el Acuerdo *CCT/EXT22/102/14-07-2022 de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio del año 2022.*

Gral. Gabriel Hernández 56, 5to. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. Tel. 53455312 y 53455307

- Oficio **FGCDMX/110/DUT/6003/2023-06**, de fecha veintidós de junio, signado por el Líder Coordinador de Proyectos B, donde señalo los siguiente:

  […]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 9 de junio del 2023,** suscrito por MIRIAM SOTO DOMINGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823001701,** al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se remite:

- **Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2832/2023-L**, de fecha 19 de junio de 2023, constante de cuatro hojas, signado por la Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, mismo que contiene adjunto las siguientes documentales:

  - **Versión pública** del Acta de Pago de fecha 17 de febrero de 2021.
  - **Versión pública** del oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2021.

- **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el 14 de julio 2022, constante de diez hojas, firmada por las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia.

  No se omite señalar que el **Acta de la sesión indicada**, que esta Unidad de Transparencia adjunta al presente, se remite únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 por ser el de interés,** omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó.

Ahora bien, la solicitud de información se envió a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio**: Avenida Arcos de Belén, número 2, piso 9, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

- **Teléfonos:** 555627 9700 ext. 54611 y 55802.
- **Correo electrónico:** ut.contraloriacdmx@gmail.com.
- **Horario de atención**: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

- Oficio **FGJCDMX/11/DUT/6004/2023-06**, de fecha veintidós de junio, signado por el Líder Coordinador de Proyectos B, donde señalo lo siguiente:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 9 de junio de 2023,** por el que notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023** interpuesto por [redacted], relacionado con la solicitud **número de folio 092453823001701,** al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información pública,** a través de la siguiente documentación:

- **Oficio número** FGJCDMX/110/DUT/6003/2023-06, de fecha a 22 de junio de 2023, constante de dos hojas, signado por la Lic. **Licenciada Karina Marilin Monroy Fernández, Líder Coordinador de Proyectos B, quien** firma en suplencia por ausencia de la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: karlavanemonderecho2020@gmail.com, al ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2023.

- **Oficio** FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/2832/2023-L, de fecha 19 de junio de 2023, constante de cuatro hojas, signado por la Lic. Edmundo Alejandro Escobar Sosa, Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, mismo que contiene adjunto las siguientes documentales:

  - **Versión pública** del Acta de Pago de fecha 17 de febrero de 2021.
  - **Versión pública** del oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2021.

- **Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2022 (EXT-22/2022) del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, celebrada el 14 de julio 2022, constante de diez hojas, firmada por

las personas servidoras públicas integrantes y participantes en el Comité de Transparencia, en formato íntegro y el notificado a la parte recurrente.

No se omite señalar que el **Acta de la sesión indicada**, que esta Unidad de Transparencia notificó a la persona recurrente se remitió únicamente con la información pública y lo concerniente al **Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 por ser el de interés,** omitiendo los acuerdos relacionados con diversas solicitudes de información, por contener información que se clasificó.

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6026/2023-06**, de fecha 22 de junio de 2023, constante de una hoja, signado por la **Lic. Licenciada Karina Marilin Monroy Fernández, Líder Coordinador de Proyectos B,** quien firma en suplencia por ausencia de la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual se remitió la solicitud de información número **092453823001701** a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.

- **Captura de pantalla del correo electrónico** al cual se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: ut.contraloriacdmx@gmail.com.

[…]

- Oficio **FGJCDMX/110/DUT/6026/2023-06**, de fecha veintidós de junio, signado por el Líder Coordinador de Proyectos B, donde señala lo siguiente:

  […]

  Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México, se turna la solicitud de información a esa Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.
  En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio 092453823001701, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RRIP40512023.
  […]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Acta de la vigésima segunda sesión extraordinaria del 2022 (Ext-22/2022) del comité de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Constada de 10 fojas.

Justicia
Ciudad de México

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2022 Ernesto Flores Magón

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (EXT-22/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el Apartado VI, Numeral 5 De las Sesiones, inciso e) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós, de forma remota a través de la plataforma virtual Webex Meet, se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.----------

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. ----------

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del Acuerdo FGJCDMX/15/2020, mediante el registro de voz e imagen de las personas servidoras públicas participantes, así como de la verificación de las conexiones se realizó el registro de asistencia correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022, con la presencia de: **Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez**, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia; el **Maestro Álvaro Efraín Saldívar Chamor**, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en suplencia del Maestro Octavio Israel Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; la **Licenciada Elizabeth Castillo González**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro Oliver Ariel Pilares Viloria, Coordinador General de Investigación Territorial; la **Maestra María Concepción de Coss Mendoza**, Directora en la Subprocuraduría de Procesos en suplencia de la Maestra Alicia Rosas Rubí, Subprocuradora de Procesos; el **Licenciado Armando de la Vega Antillón**, Director de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Laura Angelina Borbolla Moreno, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; la **C. Ana Lilia Bejarano Labrada**, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en suplencia de la Maestra Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración; el **Maestro Sebastián Romero Tehuitzil**, Coordinador "B" en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la **Licenciada Olivia Elizabeth Martínez García,** Subdirectora de Supervisión en suplencia de la Doctora María Seberina Ortega López, Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Periciales; el **Licenciado Lorenzo Trejo Padilla**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro José Gerardo Huerta Alcalá, Titular de la Unidad de Asuntos Internos; el **Maestro Juan Carlos Méndez Flores,** Director de Seguimiento y Control Ministerial en suplencia del Licenciado Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; el **Maestro Enrique Rafael Vargas Herrera,** Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en suplencia del Maestro Francisco Almazán Barbcio, Jefe General de la Policía de Investigación; la **Maestra Juana Brasilia Sánchez Valladolid**, Directora en el Órgano de Política Criminal en suplencia del C. Efrén Rodríguez González, Titular del Órgano de Política Criminal; la **Licenciado Ángel Díaz Cumpián,** Enlace de Transparencia en suplencia de la Licenciada Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control; la **Licenciada Marina Pérez López,** Agente del Ministerio Público en suplencia del Licenciado Rafael Chong Flores, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el **Licenciado Hiram Melgarejo González,**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA EL PASADO 14 DE JULIO DE 2022.

[…]

- Copia del correo electrónico donde se remitió la información correspondiente al recurso de revisión

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453823001701, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4051/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 22 de junio de 2023, 13:50
Para: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
CC: [redacted]

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia la solicitud de información **092453823001701** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6026/2023-06**
- Solicitud de información **092453823001701**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

Or.SCG - RRIP.4051-2023.pdf
843K

092453823001701.pdf
450K

- Copia del correo electrónico donde se remitió la información relacionada a la respuesta complementaria.

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823001701, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4051/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 22 de junio de 2023, 13:59
Para: [redacted]
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823001701,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6003/2023-06** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos

correo de notificación SCG.pdf
93K

Or.SCG - RRIP.4051-2023.pdf
843K

Rp. Complementaria RECURRENTE- RRIP.4051-2023.pdf
1180K

acta REC.pdf
4015K

complementaria JURIDICO.pdf
3926K

6. Cierre de Instrucción. El seis de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó saber:	El Sujeto obligado dio respuesta indicando lo siguiente:
[1] Las gestiones realizadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en atención al resolutivo TERCERO con fecha de resolución veintiséis de febrero de dos mil veinte (dónde se condena a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al pago de la cantidad de $86,000.00 OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. a la promovente para resarcir daño).	El Sujeto obligado a través del **Órgano Interno de Control**, indicó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, indicando que no era competente para dar la información solicitada. Por lo que indicó ser incompetente para atender a lo peticionado y en su lugar orientó hacer la solicitud a la **Secretaría de la Contraloría General**.
[2] Conocer si la Secretaría de la Contraloría General le notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México las acciones realizadas. Acreditando con documentales en su versión pública.	

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado

El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, así como la falta de trámite a la solicitud, reiterando su solicitud.	**Requerimiento [1].** El Sujeto obligado indicó que después de una búsqueda exhaustiva encontró el pago realizado ordenado en a resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, lo que se acredita con el Acta de pago. **Requerimiento [2].** El sujeto obligado indicó que localizó el oficio en que hizo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al pago ordenado en el resolutivo tercero del expediente de interés del Particular. En suma realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretearía de la Contraloría General. Finalmente, señaló que de ambos documentos se entrega una versión pública toda vez que la información se encuentra clasificada en su modalidad de confidencial, por lo que remitió el Acta del Comité de Transparencia.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823001701, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4051/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 22 de junio de 2023, 13:59
Para: [redacted]
CC: Ponencia Enríquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]

Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823001701,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6003/2023-06** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

5 archivos adjuntos

correo de notificación SCG.pdf
93K

Or.SCG - RRIP.4051-2023.pdf
843K

Rp. Complementaria RECURRENTE- RRIP.4051-2023.pdf
1180K

acta REC.pdf
4015K

complementaria JURIDICO.pdf
3926K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[…]

[**Énfasis añadido**]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida**.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.

c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida*** y ***se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló "correo electrónico" como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de "entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

> **Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
> […]
>
> [**Énfasis añadido**]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, así como la falta de trámite a la solicitud, reiterando su solicitud.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible le advertir que el sujeto obligado mediante una respuesta complementaria, el Acta de pago, así como el oficio en que hizo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría General sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al pago ordenado en el resolutivo tercero del expediente de interés del Particular, tal y como se ilustra a continuación:

[…]

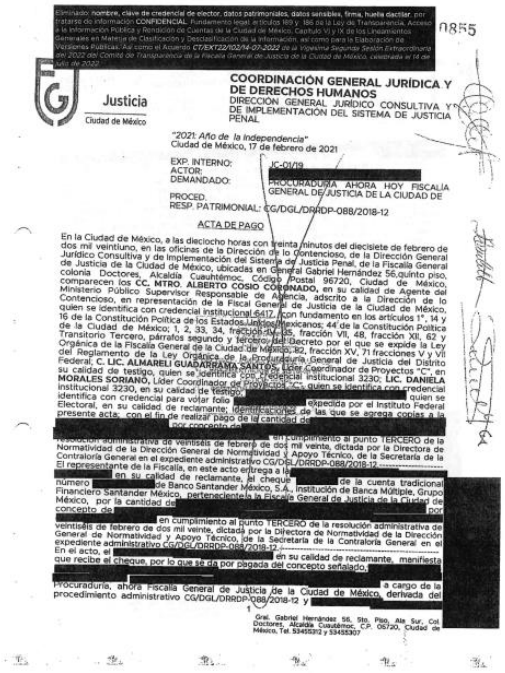

Eliminado: nombre, clave de credencial de elector, datos patrimoniales, datos sensibles, firma, huella dactilar, por tratarse de información CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Así como el Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 de la VigésimaSegunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio de 2022

0855

Justicia
Ciudad de México

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCION GENERAL JURÍDICO CONSULTIVA Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

"2021 Año de la Independencia"
Ciudad de México, 17 de febrero de 2021

EXP. INTERNO: JC-09/19
ACTOR: [redacted]
DEMANDADO: PROCURADURIA AHORA HOY FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
PROCED.
RESP. PATRIMONIAL: CG/DGL/DRRDP-088/2018-12

ACTA DE PAGO

En la Ciudad de México, a las dieciocho horas con treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso, de la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en General Gabriel Hernández 56,quinto piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 96720, Ciudad de México, comparecen los **CC. MTRO. ALBERTO COSIO CORONADO**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Supervisor Responsable de Agencia, adscrito a la Dirección de lo Contencioso, en representación de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, quien se identifica con credencial institucional 6417, con fundamento en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 33, 34, fracción IV, 35, fracción VII, 48, fracción XII, 62 y Transitorio Tercero, párrafos segundo y tercero del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México; 82, fracción XV, 71 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; **C. LIC. ALMARELI GUADARRAMA SANTOS**, Líder Coordinador de Proyectos "C", en su calidad de testigo, quien se identifica con credencial institucional 3230; **LIC. DANIELA MORALES SORIANO**, Líder Coordinador de Proyectos "C", quien se identifica con credencial institucional 3230, en su calidad de testigo; [redacted] quien se identifica con credencial para votar folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, en su calidad de reclamante; identificaciones de las que se agrega copias a la presente acta, con el fin de realizar pago de la cantidad de [redacted] por concepto de [redacted] en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución administrativa de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictada por la Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General en el expediente administrativo CG/DGL/DRRDP-088/2018-12. El representante de la Fiscalía, en este acto entrega a la [redacted] en su calidad de reclamante, el cheque [redacted] de la cuenta tradicional número [redacted] de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, perteneciente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la cantidad de [redacted] por concepto de [redacted] en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución administrativa de veintisiete de febrero de dos mil veinte, dictada por la Directora de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General en el expediente administrativo CG/DGL/DRRDP-088/2018-12. En el acto, el [redacted] en su calidad de reclamante, manifiesta que recibe el cheque, por lo que se da por pagada del concepto señalado, [redacted] a cargo de la Procuraduría, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, derivada del procedimiento administrativo CG/DGL/DRRDP-088/2018-12 y [redacted]

1
Gral. Gabriel Hernández 56, Sto. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 53455312 y 53455307

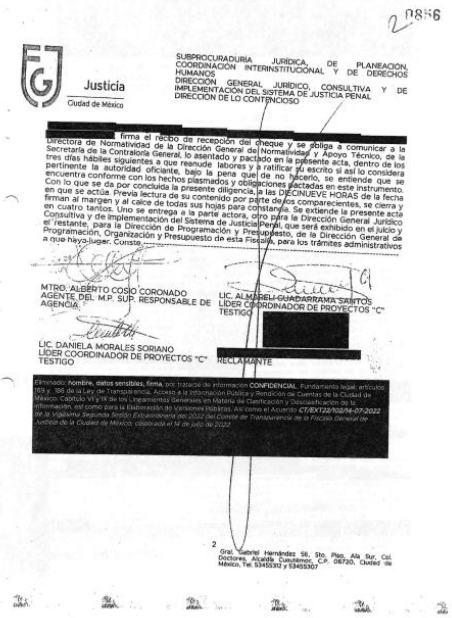

0856

Justicia
Ciudad de México

SUBPROCURADURIA JURIDICA, DE PLANEACION, COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICO, CONSULTIVA Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL
DIRECCION DE LO CONTENCIOSO

[redacted] firma el recibo de recepción del cheque y se obliga a comunicar a la Directora de Normatividad de la Dirección General del Normatividad y Apoyo Técnico, de la Secretaría de la Contraloría General, lo asentado y pactado en la presente acta, dentro de los tres días hábiles siguientes a que reanude labores y a ratificar su escrito si así lo considera pertinente la autoridad oficiante, bajo la pena que de no hacerlo, se entiende que se encuentra conforme con los hechos plasmados y obligaciones pactadas en este instrumento. Con lo que se da por concluida la presente diligencia, a las DIECINUEVE HORAS de la fecha en que se actúa. Previa lectura de su contenido por parte de los comparecientes, se cierra y firman al margen y al calce de todas sus hojas para constancia. Se extiende la presente acta en cuatro tantos. Uno se entrega a la parte actora, otro para la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, que será exhibido en el juicio y el restante, para la Dirección de Programación y Presupuesto, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía, para los trámites administrativos a que haya lugar. Consta.

MTRO. ALBERTO COSIO CORONADO
AGENTE DEL M.P. SUP. RESPONSABLE DE AGENCIA

LIC. ALMARELI GUADARRAMA SANTOS
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "C"
TESTIGO

LIC. DANIELA MORALES SORIANO
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "C"
TESTIGO

[redacted]
RECLAMANTE

Eliminado: nombre, datos sensibles, firma, por tratarse de información CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Así como el Acuerdo CT/EXT22/102/14-07-2022 de la VigésimaSegunda Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio de 2022

2
Gral. Gabriel Hernández 56, Sto. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 53455312 y 53455307

[…]

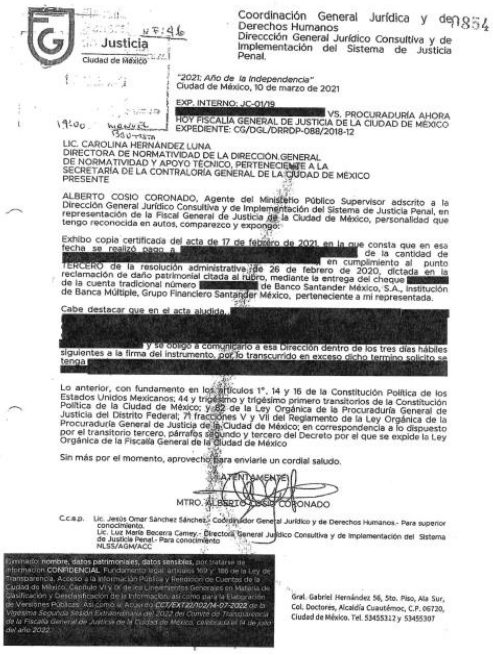

Justicia
Ciudad de México

Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos
Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

"2021: Año de la Independencia"
Ciudad de México, 10 de marzo de 2021

EXP. INTERNO: JC-01/19
[redacted] VS. PROCURADURÍA AHORA HOY FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: CG/DGL/DRRDP-088/2018-12

LIC. CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO, PERTENECIENTE A LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

ALBERTO COSIO CORONADO, Agente del Ministerio Público Supervisor adscrito a la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, en representación de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, personalidad que tengo reconocida en autos, comparezco y expongo:

Exhibo copia certificada del acta de 17 de febrero de 2021, en la que consta que en esa fecha se realizó pago a [redacted] de la cantidad de [redacted] en cumplimiento al punto TERCERO de la resolución administrativa de 26 de febrero de 2020, dictada en la reclamación de daño patrimonial citada al rubro, mediante la entrega del cheque [redacted] de la cuenta tradicional número [redacted] de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, perteneciente a mi representada.

Cabe destacar que en el acta aludida, [redacted] y se obligó a comunicarlo a esa Dirección dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del instrumento, por lo transcurrido en exceso dicho termino solicito se tenga [redacted]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y trigésimo y trigésimo primero transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 82 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 71 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México; en correspondencia a lo dispuesto por el transitorio tercero, párrafos segundo y tercero del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ALBERTO COSIO CORONADO

C.c.a.p. Lic. Jesús Omar Sánchez Sánchez.- Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos.- Para superior conocimiento.
Lic. Luz María Becerra Carney.- Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.- Para conocimiento
NLSS/AGM/ACC

Eliminado: nombre, datos patrimoniales, datos sensibles, por tratarse de información CONFIDENCIAL. Fundamento legal: artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo VI y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Así Como el Acuerdo *CT/EXT/22/102/14-07-2022 de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, celebrada el 14 de julio del año 2022.*

Gral. Gabriel Hernández 56, 5to. Piso, Ala Sur, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México. Tel. 53455312 y 53455307

[…]

Por lo anterior, el Sujeto obligado remitió una versión pública del documento de del cual remitió el Acta del Comité de Transparencia donde se clasifica la información en su modalidad de confidencial**, tal** y como se ilustra a continuación:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Justicia
Ciudad de México

2022 Ricardo Flores Magón

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022 (EXT-22/2022) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento a los artículos 88, 89, 90 y 91 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el Apartado VI, Numeral 5 De las Sesiones, inciso e) del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós, de forma remota a través de la plataforma virtual Webex Meet, se celebró la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, del Acuerdo FGJCDMX/15/2020, mediante el registro de voz e imagen de las personas servidoras públicas participantes, así como de la verificación de las conexiones se realizó el registro de asistencia correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2022, con la presencia de: **Licenciado Jesús Omar Sánchez Sánchez**, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos y Presidente del Comité de Transparencia; el **Maestro Álvaro Efraín Saldívar Chamor**, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C" en suplencia del Maestro Octavio Israel Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; la **Licenciada Elizabeth Castillo González**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro Oliver Arel Pilares Viloria, Coordinador General de Investigación Territorial; la **Maestra María Concepción de Coss Mendoza**, Directora en la Subprocuraduría de Procesos en suplencia de la Maestra Alicia Rosas Rubí, Subprocuradora de Procesos; el **Licenciado Armando de la Vega Antillón**, Director de Enlace Administrativo en suplencia de la Maestra Laura Angelina Borbolla Moreno, Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas; la **C. Ana Lilia Bejarano Labrada**, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en suplencia de la Maestra Laura Ángeles Gómez, Coordinadora General de Administración; el **Maestro Sebastián Romero Tehuitzil**, Coordinador "B" en suplencia del Maestro César Oliveros Aparicio, Coordinador General de Investigación de Delitos de Alto Impacto; la **Licenciada Olivia Elizabeth Martínez García**, Subdirectora de Supervisión en suplencia de la Doctora María Seberina Ortega López, Coordinadora General de Investigación Forense y Servicios Periciales; el **Licenciado Lorenzo Trejo Padilla**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Maestro José Gerardo Huerta Alcalá, Titular de la Unidad de Asuntos Internos; el **Maestro Juan Carlos Méndez Flores**, Director de Seguimiento y Control Ministerial en suplencia del Licenciado Daniel Osorio Roque, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; el **Maestro Enrique Rafael Vargas Herrera**, Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos en suplencia del Maestro Francisco Almazán Barbosa, Jefe General de la Policía de Investigación; la **Maestra Juana Brasilia Sánchez Valladolid**, Directora en el Órgano de Política Criminal en suplencia del C. Efrén Rodríguez González, Titular del Órgano de Política Criminal; la **Licenciada Ángel Díaz Cumpián**, Enlace de Transparencia en suplencia de la Licenciada Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control; la **Licenciada Marina Pérez López**, Agente del Ministerio Público en suplencia del Licenciado Rafael Chong Flores, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; el **Licenciado Hiram Melgarejo González,**

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA EL PASADO 14 DE JULIO DE 2022

[…]

c) ACUERDO CT/EXT22/102/14-07-2022.

Se aprueba la desclasificación de la información testada en la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-1 S/D/-410/02-2017, que incluye los nombres y datos laborales de personas servidoras públicas (incluyendo peritos), testimoniales del Ministerio Público, fundamentos legales, la reparación del daño, descripciones de procesos, transcripciones de actas, la pena impuesta, la narrativa de manera cronológica de las diligencias practicadas, con fundamento en los artículos 90 fracciones II y XIV y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición Pública, así como el lineamiento Décimo quinto fracción III y Décimo sexto fracción III de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Se aprueba la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales, tales como, nombre, datos sensibles, domicilio, teléfono, huella dactilar, edad, escolaridad, ocupación, estado civil, lugar de hechos, marca, modelo y placas de vehículo, religión, sexo, RFC, nacionalidad, clave de credencial de elector, firma, rasgos fisiológicos, fotografía, parentesco, fecha y lugar de nacimiento, número de cedula de identificación, datos telefónicos, datos de salud, firma electrónica, CURP, correo electrónico, datos patrimoniales, número de pasaporte, número de licencia para conducir, datos académicos, cargo, código QR, número de póliza de seguro, clave vehicular, número de motor, clave única de documento, datos laborales, número de factura, número de seguro social y datos bancarios, contenidos en las 2686 fojas, correspondientes a la carpeta de investigación CI-FMH/MH-4/UI-1 S/D/-410/02-2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser información concerniente a datos personales de personas físicas identificadas o identificables sobre las cuales se tiene la obligación de salvaguardar su confidencialidad.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la carpeta señalada, en la cual se han testado los datos mencionados, dejando sin efectos la versión pública aprobada mediante los acuerdos CT/EXT09/038/24-03-2022, CT/EXT10/042/31-03-2022, CT/EXT11/050/07-04-2022 y CT/EXT12/059/21-04-2022, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 fracciones II, VIII y XIV, 176 fracción II, 180, 186 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Lo anterior para dar cumplimiento al recurso de revisión **RR.IP.2345/2022.**

[…]

Finalmente, no pasa desapercibido que en su respuesta primigenia la Fiscalía General de la Ciudad de México se declaró incompetente para atender a lo

peticionado, no obstante, en vía de alegatos y manifestaciones y a través de una respuesta complementaria dio a la Parte recurrente las evidencias documentales con las que contaba, además realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, tal y como se ilustra a continuación:

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453823001701, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.4051/2023
1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 22 de junio de 2023, 13:50
Para: Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
CC: [redacted]

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia la solicitud de información **092453823001701** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, relacionada con el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4051/2023**, lo anterior para que en el ámbito de sus atribuciones se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6026/2023-06**
- Solicitud de información **092453823001701**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

Or.SCG - RRIP.4051-2023.pdf
843K

092453823001701.pdf
450K

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado otorgó respuesta a los requerimientos faltantes.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación,** de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia,** dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó si respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO